

Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2012.-

Señor
Secretario

Ref CIRCULAR Nro. 66/2012
**Puesta en vigencia del nuevo
Reglamento de Instalaciones Canchas y
Colores.**
Plazos para disponer de:
1) **Espacio destinado a personas con
capacidades motrices restringidas.**
2) **Baños para personas con
capacidades motrices restringidas.**

De mi consideración:

Me dirijo al Sr. Secretario con relación al tema de referencia a fin de informarle que el Consejo Directivo, en su reunión del 12/12/12 ha resuelto

1º) Aprobar el nuevo texto del Reglamento de Instalaciones, Canchas y Colores, cuya copia se adjunta.

2º) Requerir a todos los clubes afiliados e invitados de su jurisdicción, como así también a los equipos que participan de los torneos de rugby universitario y empresarial, **que en el término de (30) treinta días corridos a partir del 02/02/13 procedan a dar cumplimiento al art. 15 in fine del Reglamento de Canchas, Instalaciones y Colores**, disponiendo "...de un espacio, en la cancha principal (fuera del cerco perimetral), debidamente delimitado y señalizado – con una superficie mínima de 1.5 por 3 metros – para uso exclusivo de personas con capacidades diferentes..."

3º) Requerir a todos los clubes afiliados e invitados de su jurisdicción, como así también a los equipos que participan de los torneos de rugby universitario y empresarial, **que en el término de (180) ciento ochenta días corridos a partir del 02/02/13 procedan a dar cumplimiento al art. 19 del Reglamento de Canchas, Instalaciones y Colores** disponiendo "...de un sanitario adecuado para personas con capacidades diferentes, que cumpla con las normas vigentes en su jurisdicción..."

///...

Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

///...

Solicitando quiera tener a bien tomar debida nota del contenido de la presente y darle la más amplia difusión en el ámbito de su club, saludo al Sr. Secretario muy atentamente.



FABIO BENDINI
Presidente de la Subcomisión de
Instalaciones, Canchas y Colores



ADRÍAN CAPRARULO
Secretario



MFVS/L. Disc

Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Reglamento de la Subcomisión de Instalaciones, Canchas y Colores de la Unión de Rugby de Buenos Aires.

Art. 1°- Las entidades que gestionen su afiliación a la U.R.B.A., deberán ser propietarios de los terrenos e instalaciones complementarias que se requieren para la práctica del rugby. Si la entidad peticionaria no fuera propietaria, la U.R.B.A. podrá considerar los siguientes casos:

- a) Terrenos e instalaciones cuya posesión y uso se tenga en virtud de concesiones otorgadas por autoridades nacionales, provinciales o municipales.
- b) Terrenos e instalaciones arrendados.
- c) Terrenos e instalaciones cuyo uso haya sido concedido formalmente por sus propietarios o tenedores, por medio de comodato.

Art. 2°- Los pedidos de afiliación deberán ser acompañados con la documentación que acredite fehacientemente: propiedad, concesión oficial, arrendamiento o comodato. Los documentos relativos a terrenos e instalaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) del Art. 1- no podrán contener cláusula alguna cuya aplicación pudiera entorpecer o interferir la práctica del rugby o el desarrollo normal de los amistosos o programas de partidos que organiza la U.R.B.A., así como tampoco ninguna disposición que impida o cercene el derecho de acceso de público al predio de la entidad, debiendo esa concurrencia ajustar su comportamiento a la moral y buenas costumbres.

Art. 3°- En caso que las canchas e instalaciones de la entidad que solicita su afiliación a la U.R.B.A. debieran ser utilizadas para la práctica de otras actividades distintas del rugby, deberá acompañarse una información detallada al respecto y se complementará con un compromiso formal de que tales actividades no entorpecerán o interferirán el normal desarrollo de los partidos de rugby, sean estos oficiales o amistosos o se trate de torneos de rugby estudiantil.

Art. 4°- Las entidades integrantes de la U.R.B.A. que decidieran cambiar su campo de deportes por otro, deberán solicitar previamente la habilitación del mismo a esta unión, la que será concedida siempre que; la nueva o nuevas canchas e instalaciones se ajusten en un todo a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 5°- La U.R.B.A. fijará los plazos para que; las entidades que tengan canchas y/o instalaciones aprobadas temporariamente en forma precaria con menores exigencias a las de este Reglamento, se ajusten en tiempo y forma a las disposiciones del mismo.

Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Art. 6°- Solo como excepción y atendiendo a motivos plenamente fundamentados, la U.R.B.A. podrá autorizar a alguna de sus entidades integrantes a actuar, transitoriamente, como local en campos de deportes habilitados de otra entidad integrante de esta unión, debiendo contar para ello con el permiso previo y formal de la cedente.

En caso de tratarse de canchas e instalaciones particulares cuya utilización se hubiese convenido y documentado con sus propietarios, las mismas deberán ser previamente habilitadas por la U.R.B.A., ajustándose a los requisitos de este Reglamento.

Tales autorizaciones serán concedidas por una sola temporada, al término de la cual la entidad recurrente deberá volver a actuar en su propio campo de deportes, el cual será habilitado previa inspección.

Art. 7°- Las entidades integrantes y/o que gestionen su afiliación a la U.R.B.A. deberán tener autorizadas las instalaciones y las canchas donde actuarán sus equipos como locales, indefectiblemente, un mes antes del comienzo de la temporada oficial.

Toda modificación y/o incorporación de nuevas canchas, a las canchas autorizadas, previa a su utilización, deberán ser verificadas por la Sub-Comisión de Instalaciones Canchas y Colores, quienes elevarán un informe al Consejo Directivo para que él mismo proceda a su habilitación o no.

Art. 8°- Las entidades integrantes de la U.R.B.A. tienen expresamente prohibido la realización de partidos de rugby, sean oficiales y/o amistosos, en canchas no habilitadas o no autorizadas.

Art. 9°- La U.R.B.A. podrá considerar los pedidos de afiliación de entidades que propongan la utilización de canchas ubicadas dentro de una distancia de (120) ciento veinte kms, la cual será determinada tomando como punto de partida el Km. 0 (cero) de las rutas nacionales, debiendo encontrarse sus accesos sobre calles o caminos afirmados por los que circulen regularmente vehículos de transporte público de pasajeros. Pudiendo, a lo sumo, estar estos accesos a una distancia no superior a los 500 (quinientos) metros de los caminos citados.

Estas disposiciones rigen también para la habilitación de nuevas canchas de deportes; sea para entidades afiliadas, por afiliarse o invitadas.

Art.10°- El terreno de las canchas debe ser perfectamente llano, sus pendientes no podrán exceder del 0,8 % (cero coma ocho por ciento) medidas entre vértices

Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

consecutivos y no consecutivos. No se habilitarán canchas que presenten depresiones en la parte central. En cambio, se admitirá que el terreno sea algo más elevado en la parte media, ya sea en sentido longitudinal o transversal, siempre que la convexidad sea en dirección a las líneas de touch o a las de pelota muerta y no supere los 30 (treinta) centímetros. Toda la superficie de juego deberá estar cubierta de césped y mantenerse libre de cualquier obstáculo hasta el cerco perimetral. También en la cancha se entiende como obstáculo la colocación de bancos o similares para jugadores suplentes; las únicas personas autorizadas a permanecer en ella son los (15) quince jugadores de cada equipo, los oficiales del partido (el árbitro, los jueces de touch y en su caso un cuarto oficial), el médico local y en su caso el del visitante o eventual contrincante, los kinesiólogos de ambos equipos (uno por equipo), el o los ball-boys de cada equipo que alcanzan la pelota, la arena o el tee, el o los fotógrafos de medios gráficos o personal de cámaras de televisión previamente acreditados y autorizados expresamente por el club local o autoridad que corresponda y el personal de seguridad o empleados del club local con acreditación visible y solo otra u otras personas que autorice el árbitro con expresa justificación. El incumplimiento de esta norma será considerado falta grave y el árbitro deberá anotar tal hecho en la planilla del partido, en el recuadro "observaciones". El club que durante el desarrollo de cualquiera de los campeonatos que organice la U.R.B.A. para los planteles superiores acumulara en el transcurso del mismo (3) tres anotaciones será pasible de (1) una fecha de suspensión de sus canchas y deberá disputar el encuentro en la / las del rival que le corresponda en su próxima fecha de local. Cuando durante el mismo año calendario el club sancionado continúe acumulando observaciones por incumplimientos como los más arriba previstos, se le ira adicionando una fecha suspensión de canchas por cada (3) tres. Observaciones. Finalizado el año calendario, las observaciones no serán acumulables para el siguiente.

Art.10° bis - : Los carteles de publicidad estática en el perímetro interno de la cancha deberán estar colocados a una distancia no inferior a los (4) cuatro metros de la línea de touch y de (2) dos metros de la línea de pelota muerta, se recomienda que sean confeccionados en materiales que no constituyan un riesgo para los participantes de juego (por ej. : lona con ojalillos o con bastidor metálico) y cuya altura no exceda de (1) un metro, no debiendo exceder su largo de 5 mts. La publicidad pintada dentro de la cancha deberá contar con la autorización del Consejo Directivo de esta Unión.

Art.11°- Las dimensiones del área de juego, **en metros lineales**, serán las siguientes:

Largo del campo de juego; mínimo 91 (noventa y uno) metros – máximo 100 (cien) metros.

Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Ancho del campo de juego; mínimo 65 (sesenta y cinco) metros – máximo 70 (setenta) metros.

Largo del ingoal: 10 % del largo de campo de juego (la distancia entre las dos líneas de goal) y hasta un máximo de 22 metros. Debiendo ser las dimensiones por las que se opte iguales en ambos ingoals.

La superficie de juego debe ser plana en toda su extensión, sin promontorios ni depresiones u obstáculos. **Debe existir una zona de seguridad a partir de las líneas continuas que marcan los límites del área de juego; esta zona de seguridad debe ser no menor a cuatro metros a lo largo de toda la línea de touch, medida hasta el alambrado que constituye el límite de la cancha (en ambos lados). Asimismo esta zona de seguridad se requiere a partir de ambas líneas de pelota muerta y no debe ser menor a 2 metros.**

Art.12°- Las marcaciones, en el área de juego, deben ser efectuadas en *un todo de acuerdo según el plano adjunto*, con pintura látex blanca o con pinturas especiales, aplicadas directamente sobre el césped. Está absolutamente prohibido realizar marcaciones mediante zanjas, surcos u otros elementos, como así también el uso de cal para esta finalidad. Estas marcaciones deberán ser mantenidas mediante repintados, cuantas veces sea necesario, para permitir sin inconvenientes el desarrollo de partidos oficiales o amistosos.

Si por necesidad de la entidad, sobre el campo de juego de rugby, se tuvieran que hacer marcas para la práctica de otros deportes, las mismas deberán ser hechas con *pintura látex* coloreada o con pinturas especiales coloreadas para su diferenciación.

Las líneas de la cancha, serán las siguientes:

Líneas sólidas:

- líneas de pelota muerta y líneas de touch-in-goal, ambas están fuera de las áreas de in-goal;
- líneas de goal, las cuales pertenecen a las áreas de in-goal pero están fuera del campo de juego;
- líneas de 22 metros, las cuales son paralelas a las líneas de goal;
- línea de mitad de cancha, la cual es paralela a la línea de goal; y
- líneas de touch las cuales están fuera del campo de juego.

Líneas quebradas ó discontinuas:

Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

- Seis líneas cortadas, cada una de 5 metros de largo , a 5 metros de cada línea de goal.
- Siete líneas cortadas, cada una de 5 metros de largo a 15 metros de cada línea de touch, intersectando las líneas de 5 metros, 22 metros, 10 metros y la de mitad de cancha.
- Siete líneas cortadas, cada una de 5 metros de largo a 5 metros de cada línea de touch, intersectando las líneas de 5 metros, 22 metros, 10 metros y la de mitad de cancha.
- Una línea cortada de medio metro de largo intersectando el centro de la línea de mitad de cancha.

Todas las líneas deberán estar marcadas según el plano.

Art.13°- Los postes de los arcos y travesaños no deberán exceder los 25 (veinticinco) centímetros de diámetro y no ser inferiores a 10 (diez) centímetros de diámetro, ser cilíndricos y encontrarse perfectamente verticalizados. Los travesaños no deberán sobresalir ni superponerse a los postes verticales que limitan al arco.

Dimensiones: Distancia interna entre postes; 5,60 (cinco coma sesenta) metros.

Altura del travesaño; 3 (tres) metros (desde el suelo a la parte superior del mismo)

Altura de los postes; mínimo 7 (siete) metros desde el suelo.

Los arcos deben estar erigidos sobre las líneas de goal y equidistantes de las líneas de touch.

Los postes deberán estar totalmente cubiertos hasta una altura mínima de 1,80 (uno coma ochenta) metros con un acolchado cuyo espesor mínimo (luego de colocado) sea de 10 (diez) centímetros. El mismo será construido con espuma de goma, gomapluma o similar, recubierto de lona o plástico flexible.

Art.14°- Las astas de los banderines indicadores de las líneas del área de juego serán de 1,5 (un metro con cincuenta centímetros) metros de alto con relación al suelo y de 2 (dos) centímetros de diámetro como mínimo y 4 (cuatro)centímetros como máximo de diámetro, construidos en material flexible (plástico) preferentemente con cobertura exterior (manguera u otro elemento similar) que proteja contra la ruptura y/o astillamiento, debiendo llevar en su parte superior un banderín de 20 (veinte) por 30 (treinta) centímetros.

Cantidad: 7 (siete) por lado, total 14 (catorce).

Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Lugar de colocación: Intersección de las líneas de touch ingoal con las de pelota muerta y de goal, y a no menos de 1 (uno) metro de las líneas de touch en las líneas de 22 (veintidós) metros y de media cancha.

Para los casos en que los Jueces de Touch no tuvieran los banderines de sus entidades, la entidad local pondrá a su disposición banderines apropiados (por ejemplo; rojo, amarillo, anaranjado, Etc.) y de un tamaño mínimo de 20 (veinte) por 30 (treinta) centímetros su paño y con su correspondiente asta.

Art.15°- En todo el perímetro de la cancha y a una distancia no menor de 4 (cuatro) metros medidos desde la línea de touch y de 2 (dos) metros desde la línea de pelota muerta, habrá un cerco que tendrá como mínimo 3 (tres) hilos lisos de alambre o construido con alambres del tipo tejido, para evitar el acceso de personas no autorizadas al campo de juego. La altura mínima de este cerco será de 1,20 (uno coma veinte) metros. Hacia fuera de este cerco debe existir un espacio libre de terreno llano con un ancho mínimo de 1,50 (uno coma cincuenta) metros, para permitir la libre circulación del público y un espacio, en la cancha principal, debidamente delimitado y señalizado - con una superficie mínima de 1,5 metros por 3 metros - para uso exclusivo de personas con capacidades diferentes.

Art.16°- El o los edificios para vestuarios y otros locales afectados a la práctica del rugby, deberán ser construidos con materiales que satisfagan los requisitos indispensables de comodidad en cuanto a espacio, ventilación, calefacción, iluminación, higiene y seguridad, de manera tal que el placer de competir en este deporte no se vea disminuido o anulado por incomodidades y/o riesgos para la salud.

Art.17°- Las entidades afiliadas o que gestionen su afiliación a la U.R.B.A., deberán tener instalaciones de vestuarios que se adecuen a los requisitos mínimos que se mencionan a continuación para cada vestuario:

Superficie útil (la que queda libre descontadas las que ocupan roperos, percheros, mesas, jaulas guardarropa u otros elementos, excluidos los bancos) 20 (veinte) metros cuadrados.

Elementos mínimos:	Duchas	6 (seis)
	Inodoros	2 (dos)
	Mingitorios	2 (dos)
	Lavabos	1 (uno)
	Percheros/Perchas	20 (veinte)
	Bancos	15 (quince) metros lineales.
	Guardar ropas / jaula	6 (seis) metros cúbicos.

Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Las entidades afiliadas e invitadas deberán extremar los medios conducentes para dotar a los vestuarios e instalaciones de las condiciones de seguridad necesarias para la custodia de los efectos personales de los participantes del encuentro.

Art.18°- Las instalaciones de agua; tanto fría como caliente, tendrán la capacidad necesaria para que la totalidad de los participantes de los encuentros disputados, puedan higienizarse adecuadamente y sin demora.

Art.19°- El campo de deportes deberá contar con instalaciones sanitarias para uso del público. Las mismas podrán ser las de los vestuarios; y en el caso que la entidad no posea vestuario para damas, deberá disponer de un sanitario adecuado para las mismas, y una **unidad sanitaria para personas con capacidades diferentes, que cumpla con las normas vigentes en su jurisdicción.**

Art.20°- El equipo que juegue en condición de "local" en la disputa de un encuentro deberá contar con un botiquín con los elementos mínimos requeridos por la U.R.B.A. y una camilla rígida baja (de una altura no mayor a diez centímetros). Dichos elementos serán utilizados para brindar rápidamente los primeros auxilios a cualquiera de los participantes del evento.

Además; las entidades vinculadas a esta Unión deberán tener colocadas, en lugares visibles y de fácil consulta, la nómina de los centros asistenciales más cercanos, a los que se derivan los accidentados. Dicha información debe incluir: Dirección, teléfonos y plano de acceso desde el campo de juego a los mismos.

Será obligatorio para cada entidad contar con un acuerdo o contrato con un servicio de ambulancia, el cual deberá ser también publicitado en similares condiciones a las expuestas precedentemente.

Art.21°- La totalidad de los jugadores del plantel superior (primera, intermedia, preintermedia) de cada entidad usarán la indumentaria deportiva correspondiente a la misma conforme con los colores y diseños previamente aprobados por la U.R.B.A., debiendo las camisetas contar obligatoriamente con su respectiva numeración correlativa del 1 al 23, no pudiendo ser utilizado el mismo número por otro jugador que ingrese como reemplazo, ni estar repetido.

Se entenderá por "indumentaria" a los efectos de este Reglamento la camiseta, pantalón y medias que se usen en los partidos.

La medida mínima para cada número no deberá ser inferior a (25) veinticinco centímetros de alto por (15) quince de ancho, requerimiento que tiene por finalidad primordial la fácil

Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

identificación de los jugadores. Asimismo el color de dicho número será de fuerte contraste con el color de la camiseta. El escudo de la U.R.B.A puede ser utilizado por las entidades, previa autorización del Consejo Directivo de la Unión, y el mismo deberá estar ubicado en la manga izquierda entre codo y hombro y deberá tratarse del escudo original utilizado por la U.R.B.A. y no superar los 5 cms de diámetro. Cualquier modificación a los colores y/o diseños aprobados lo que constará en una ficha archivada en U.R.B.A y con copia entregada al club del que se trate, deberá ser autorizada previamente a su utilización, debiéndose remitir la respectiva ficha a la Sub-comisión de Instalaciones Canchas y Colores para su evaluación y posterior elevación al Consejo Directivo a efectos de la aprobación o no de la ficha referida. Idénticas disposiciones se aplicaran a la indumentaria alternativa que eventualmente los clubes se propusieren aprobar.

Art. 21º bis- En la indumentaria a aprobar por la U.R.B.A podrá incluirse-exclusivamente para su uso por los jugadores del Plantel Superior (Primera, Intermedia y Pre-intermedia) en ocasión de los partidos-publicidad comercial, con sujeción a las siguientes condiciones:
1º) La limitación a un máximo de (3) tres de los productos o firmas a publicitar, a más de la leyenda, símbolo, emblema, escudo o divisa que represente al club y la marca del fabricante de la indumentaria;
2º) la superficie máxima a utilizar para publicidad no podrá superar los **650 centímetros cuadrados** en toda la indumentaria, cuidando en todos los casos que su ubicación no dificulte la visión del número correspondiente al jugador ni afecte el diseño que identifica al club – registrado en esta Unión – o principios de buen gusto y decoro a criterio del Consejo Directivo de la U.R.B.A.

3º) la identificación del fabricante (nombre o logo) en la indumentaria (camiseta, pantalón y medias) podrá distribuirse de acuerdo al siguiente detalle :

- a) sobre el pecho de la camiseta: frente o pechera: un solo cartel de una superficie máxima 20 cm² .
- b) Sobre la manga izquierda un solo cartel de una superficie máxima de 24 cm² .
- c) En la espalda de la camiseta, próximo al cuello de la misma, un solo cartel de una superficie máxima de 20 cm².
- d) En el pantalón corto un solo cartel de una superficie máxima de 20 cm² en cualquiera de los dos paños delanteros.

Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

- e) En las medias un solo cartel en cada una de ellas de una superficie máxima de 20 cm².

4º) La distribución del centimetroaje máximo a aprobar, se repartirá de la siguiente forma:

a- En la camiseta:

a.1. Frente o pechera: Un solo cartel de 35 cms. de largo por 10 cms. de alto como máximo.

a.2. Espalda: Un solo cartel de 25 cms. de largo por 7 cms. de alto como máximo, ubicado por encima del número y eventualmente fuera del campo sobre el cual el mismo estuviere aplicado.

a.3. Manga derecha: Un solo cartel de 10 cms. por 8 centímetros (80 cm²) como máximo y,

b- En el pantalón: En la pierna derecha, paño trasero bajo, un solo cartel del 9 cms. de largo por 5 cms. de alto como máximo (45 cm²).

5º) La U.R.B.A podrá aceptar la modificación de formato de algún cartel en razón de ser de público y notorio conocimiento la existencia de uno propio de determinado anunciante o auspicio (estando o no inscripto como propiedad intelectual del mismo), y en tanto no se afecte el total de la superficie utilizada o los principios establecidos en el acápite 2º del presente artículo a criterio del Consejo Directivo de la U.R.B.A. El diseño resultante deberá estar incorporado a la ficha que se apruebe.

Art.22º- Las entidades integrantes de la U.R.B.A. y sus autoridades, serán solidariamente responsables por la falta de cumplimiento con lo dispuesto por este reglamento, siendo causa agravante la reiteración de faltas. En este orden de cosas la morosidad, reticencia o negativa a colaborar con los requerimientos que esta Subcomisión de Instalaciones Canchas y Colores efectúe a las mismas, tanto en lo referido a citaciones, pedidos de informes, instalaciones, canchas y/ o indumentaria y / u otras conductas que entorpecieren el normal funcionamiento de la Subcomisión en orden al cumplimiento de sus fines específicos será considerada como falta grave y por tanto elevados los antecedentes al Consejo Directivo para su consideración.



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

El Area de Juego

